



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ALDO MATA DÍAZ

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.3448/2016

En México, Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3448/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Aldo Mata Díaz, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0406000192316, el particular requirió **acudir al local que ocupa la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** y recibir la siguiente información:

"1. SI EXISTE ALGÚN AVISO OTORGADO O EN TRÁMITE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO, IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA VISTA HERMOSA NÚMERO 80-B, COLONIA C.T.M. CULHUACÁN SECCIÓN 10, DELEGACION COYOACÁN. CP. 04939 0 04480. CIUDAD DE MÉXICO.

2. SI EXISTE ALGÚN AVISO OTORGADO O EN TRÁMITE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL "EL HABANERO", O CON DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL "RESTAURANTE EL HABANERO", UBICADO EN LA CALLE HACIENDA VISTA HERMOSA NUMERO 80-B, COLONIA C.T.M. CULHUACÁN SECCIÓN 10, DELEGACION Coyoacán. CP. 04939 0 04480. CIUDAD DE MÉXICO.

DE EXISTIR DICHOS AVISOS O PERMISOS SE SOLICITA ADEMÁS:

a) COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O DE LA DELEGACION COYOACÁN, EL FOLIO, CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE, GIRO MERCANTIL AUTORIZADO O DECLARADO POR EL SOLICITANTE, USO DE SUELO, SUPERFICIE DEL LOCAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.



b) EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL O INTERESADO TITULAR DE DICHO AVISO O SOLICITUD.

c) DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.

d) FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES DE DICHO ESTABLECIMIENTO.

3. SI EXISTE ALGÚN PERMISO OTORGADO DE ENERO DE 2009 A LA FECHA, O EN TRÁMITE PARA QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL "EL HABANERO" O "RESTAURANTE EL HABANERO" O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADO EN EL DOMICILIO CALLE HACIENDA VISTA HERMOSA NUMERO 80-B, COLONIA C.T.M. CULHUACÁN SECCIÓN 10, DELEGACION Coyoacán. CP. 04939 O 04480. CIUDAD DE MÉXICO., COLOQUE ENCERES MESAS, SILLAS, EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO ELEMENTOS FIJOS, TOLDOS, LONAS, ANUNCIOS, EN SU CASO COPIA SIMPLE DE DICHO PERMISO O AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA DELEGACION COYOACÁN O LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

4. INFORME SOBRE LAS QUEJAS VECINALES, CIUDADANAS, O CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA, REPORTE O PETICIÓN EFECTUADA A LAS AUTORIDADES DE LA DELEGACION Coyoacán, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL D.F EN LA DEMARCACIÓN Coyoacán, DONDE EL DOMICILIO CALLE HACIENDA VISTA HERMOSA NUMERO 80-B, COLONIA C.T.M. CULHUACÁN SECCIÓN 10, DELEGACION Coyoacán. CP. 04939 O 04480. CIUDAD DE MÉXICO. O EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "EL HABANERO" O RESTAURANTE EL HABANERO SE ENCUENTREN RELACIONADOS. ASÍ COMO EL INFORME DE LAS AUTORIDADES RELACIONADO CON EL SEGUIMIENTO, ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS MISMAS. CON EL SOPORTE DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2009 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

5. SI DE ENERO DE 2009 A LA FECHA DE LA PETICIÓN EXISTE ALGUNA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN REALIZADA O POR REALIZARSE SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O CUALQUIER OTRA VISITA O VERIFICACIÓN DE NATURALEZA INDISTINTA PRACTICADA EN LA DIRECCION PROPORCIONADA Y EFECTUADA POR AUTORIDADES DE LA DELEGACION COYOACÁN O DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITANDO EN CASO DE EXISTIR COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO (S) CORRESPONDIENTE (S).

6. SI EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA DELEGACION COYOACÁN DE LOS AÑOS 2009 A LA FECHA SE ENCUENTRA REGISTRADO ALGÚN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CUYA DIRECCION PROPORCIONADA CORRESPONDA A LA UBICADA EN CALLE HACIENDA VISTA HERMOSA NUMERO



80-B, COLONIA C.T.M. CULHUACÁN SECCIÓN 10, DELEGACION Coyoacán. CP. 04939 0 04480. CIUDAD DE MÉXICO.

7.- SI EXISTEN SOLICITUDES DE CAMBIO DE USO DE SUELO, EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS DE CERTIFICADOS UNICOS DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA VISTA HERMOSA NUMERO 80-B, COLONIA C.T.M. CULHUACÁN SECCIÓN 10, DELEGACION Coyoacán. CP. 04939 0 04480. CIUDAD DE MÉXICO. DE ENERO DE 2009 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

...” (sic)

II. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a la solicitud de información, contenida en el oficio DGODU/SPP/730/2016 de la misma fecha, suscrito por el Enlace de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Al respecto adjunto oficio número DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/4944/2016, recibido el 08 de Noviembre del año en curso, emitido por el Director de Desarrollo Urbano, C. Mario Carrillo Urtusuastegui, adscrito a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Asimismo, le comunico que esta área, solo interactúa como un medio para recabar la información proporcionada, situación que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió el oficio DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/4944/2016, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

En atención a sus solicitudes, expuestas en el presente documento le informo que dichas solicitudes no son competencia de esta dirección a mi cargo por lo que estamos imposibilitados materialmente para proporcionarte la información requerida, por lo que le sugiero enviar sus solicitud a las siguientes instancias:



Para que le informen sobre el uso de suelo y/o modificación a la zonificación de uso de suelo del domicilio en comento, Usted deberá dirigir su petición al C. Juan Baltasar Bernal Rodríguez, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en Avenida Insurgentes Centro No. 149, Piso Cuatro, Colonia San Rafael, C.P. 06470, Delegación Cuauhtémoc, teléfono 51302100 ext. 2166 o al correo electrónico oip@seduvi.df.gob.mx toda vez que es la autoridad competente para proporcionar la información requerida.

Respecto a su solicitud , si existen permisos y autorizaciones para el giro mercantil en comento y si existe algún procedimiento de verificación administrativa en materia de giros mercantiles para el domicilio de referencia, le sugiero dirigir su solicitud al Lic. Salvador Fausto Navarro, Titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ubicada en Jardín Hidalgo No. 1, edificio Anexo, Segundo piso, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Delegación Coyoacán, Teléfono 54844500 ext. 2500, 2500, 2502, 2503 y 2504 o a la Página de Internet www.coyoacan.df.gob.mx, toda vez que es la Autoridad competente para proporcionar la información solicitada.
 ...” (sic)

III. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“ ...

6. ...

Al respecto la Delegación Coyoacán, dio respuesta mediante el oficio DGODU/SPP/730/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016 suscrito por el Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Ante la Unidad de Transparencia, adjuntando copia del diverso DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/4944/2016, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, limitándose a informar que "...dichas solicitudes no son competencia de esta Dirección a mi cargo por lo que le sugiero enviar sus solicitudes a las siguientes instancias..."

7. ...

El oficio DGODU/SPP/730/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016 suscrito por el Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Ante la Unidad de Transparencia, causa agravio, toda vez que dicha autoridad no me responde de manera precisa lo solicitado, limitándose a remitir el oficio DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/4944/2016, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, como respuesta a las peticiones de información señaladas en el apartado de hechos, sin recabar de las totalidad de Direcciones, Unidades, o sujetos obligados de la propia Delegación

correspondientes la información requerida misma que es de su total competencia en virtud de las siguientes consideraciones:

Por lo que hace a los puntos 1, 2 y 3, 6 y 7, de mi petición, con fundamento en el artículo 39 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el cual se manifiesta que corresponde a los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial: elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las Leyes y Reglamentos aplicables (sic), por lo que con exactitud puede dar respuesta a lo solicitado en relación con establecimientos mercantiles.

Respecto del punto 5, el Órgano Político Administrativo en Coyoacán es competente para proporcionar la información de mi interés, de conformidad con el Artículo 124 fracción III, IV, V y X del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, y Artículo 7 fracción I, inciso d, fracción II, fracción V, apartado B, fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que a la letra señalan:

Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones Jurídicas y administrativas;

IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;

V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;

X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político Administrativo;

Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:



I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Establecimientos Mercantiles;*
- b) Estacionamientos Públicos;*
- c) Construcciones y Edificaciones;*
- d) Mercados y abasto;*

Respecto del punto 4, de mi petición la citada Delegación atreves del CESAC administra el control de las peticiones ciudadanas relacionadas con establecimientos mercantiles, por que las quejas, reportes o solicitudes se ingresan de primera instancia en ese Centro de Servicios y Atención Ciudadana, razón por la cual con el domicilio proporcionado es posible localizar la información solicitada y tramitada conforme a los Manuales Administrativos y de Tramites del propio órgano Político Administrativo

Por lo que tomando en consideración la naturaleza de los puntos de mi solicitud, compete a la Delegación Coyoacán ya que los cuestionamientos señalados, consisten en atribuciones que corresponden a esos sujetos obligados para conocer y dar respuesta respecto de los requerimientos realizados, sin limitarse a remitir una sola respuesta proveniente de la Dirección General de Obras y Servicios, debiendo haber requerido a la Totalidad de las Direcciones Generales involucradas o sujetos obligados correspondientes la información solicitada.

No es óbice señalar que el propio Director de Desarrollo Urbano de esa Delegación, en respuesta al Enlace de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ante la Unidad de Transparencia, le sugiere a éste Enlace, enviar sus solicitudes a diversas instancias entre ellas aquellas de la propia Delegación, al verse imposibilitado para proporcionar la información requerida.

Por lo anterior solicitó se resuelva favorablemente, requiriendo al referido órgano Político Administrativo para que a la brevedad proporcione de manera completa, precisa y clara la información pública solicitada.

...” (sic)

IV. El dos de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio UT/865/2016 del nueve de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director Jurídico y Encargado de la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, indicando lo siguiente:

OFICIO CESAC/1116/2016:

“...

No pasa inadvertido por ésta Unidad de Transparencia que el solicitante se inconforma, argumentando lo siguiente:

“...El oficio DGODU/SPP/730/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016 suscrito por el Enlace de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Ante la Unidad de Transparencia de la Delegación Coyoacán, mediante el cual dio repuesta la solicitud de información pública con número de folio 0406000192316 adjuntando copia del



diverso DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/4944/2016, SIGANDO POR EL Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán...” (Sic)

*Al respecto me permito hacer del conocimiento, que el contenido de la respuesta emitida por ésta Unidad de `Transparencia se debió principalmente a la atención brindada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, quien mediante oficios **DGODU/SPP/730/2016 y DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/4944/2016** brindo la atención necesaria.*

Por lo anterior, tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Ente Público dio trámite y respuesta a la solicitud de información, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 0406000192316.

En virtud de que la política de ésta Delegación en materia de transparencia y acceso a la información, es respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; las autoridades de éste Ente Público, en todo momento se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente, ya que como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por parte de ésta Delegación y que fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que solicito considere los argumentos antes aludidos.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió el oficio DGJG/DG/SGYGM/JUDG/C740/16, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Gobierno, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Al respecto, envió a usted oficio de número DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/0941/2016, de fecha 08 de noviembre del 2016, suscrito por el titular de la J.U.D de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, recibido en esta Oficina de Enlace de Información Pública, el día 09 de noviembre de 2016.

...” (sic)

Del mismo modo, el Sujeto Obligado remitió el oficio DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/941/2016, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito informarle, que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, hago de su conocimiento lo siguiente:

GIRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	EXISTENCIA DE ANTECEDENTES
CAFETERÍA O FONDAS VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS	EL HABANERO	HACIENDA VISTA HERMOSA, NUMERO 80-B, COLONIA CULHUACAN 1ª TM SECCIÓN X, C.P. 04480	AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO, CON CLAVE ÚNICA DE ESTABLECIMIENTO COAVAP2016-08-2600183408, A NOMBRE DE C. ARTURO PÉREZ VARGAS, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016.

No omito mencionar que las documentales antes mencionadas se adjuntan al presente en copia simple en versión pública, lo anterior con fundamento en los artículos 90 fracción II y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió copia simple en versión pública de la Constancia del Trámite del establecimiento mercantil que se detalló en la tabla anterior.

VI. El cuatro de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con las documentales que exhibió.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento



en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

VII. El veintisiete de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no invoca causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la

entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>"1. SI EXISTE ALGÚN AVISO OTORGADO O EN TRÁMITE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO, IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA VISTA HERMOSA NÚMERO 80-B, COLONIA C.T.M. CULHUACÁN SECCIÓN 10, DELEGACION COYOACÁN. CP. 04939</i></p>	<p>OFICIO DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/49 44/2016:</p> <p><i>"... En atención a sus solicitudes, expuestas en el presente documento le informo que dichas solicitudes no son competencia de esta dirección a mi cargo por lo que estamos imposibilitados materialmente para proporcionarte la información requerida, por lo que le sugiero enviar sus solicitud a las siguientes</i></p>	<p><i>"7. ... El oficio DGODU/SPP/730/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016 suscrito por el Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Ante la Unidad de Transparencia, causa agravio, toda vez que dicha autoridad no me responde de manera precisa lo solicitado, limitándose a remitir el oficio DDU/SMLCCUS/JUDMLCA/4944/2016, signado por el</i></p>

<p>0 04480. CIUDAD DE MÉXICO. DE EXISTIR DICHS AVISOS O PERMISOS SE SOLICITA ADEMÁS:</p> <p>a) COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O DE LA DELEGACION COYOACÁN, EL FOLIO, CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE, GIRO MERCANTIL AUTORIZADO O DECLARADO POR EL SOLICITANTE, USO DE SUELO, SUPERFICIE DEL LOCAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.</p> <p>b) EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL O INTERESADO TITULAR DE DICHO AVISO O SOLICITUD.</p> <p>c) DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.</p> <p>d) FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES DE DICHO ESTABLECIMIENTO.”</p>	<p>instancias:</p> <p>Para que le informen sobre el uso de suelo y/o modificación a la zonificación de uso de suelo del domicilio en comento, Usted deberá dirigir su petición al C. Juan Baltasar Bernal Rodríguez, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en Avenida Insurgentes Centro No. 149, Piso Cuatro, Colonia San Rafael, C.P. 06470, Delegación Cuauhtémoc, teléfono 51302100 ext. 2166 o al correo electrónico oip@seduvi.df.gob.mx toda vez que es la autoridad competente para proporcionar la información requerida.</p> <p>Respecto a su solicitud , si existen permisos y autorizaciones para el giro mercantil en comento y si existe algún procedimiento de verificación administrativa en materia de giros mercantiles para el domicilio de referencia, le sugiero dirigir su solicitud al Lic. Salvador Fausto Navarro, Titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ubicada en Jardín Hidalgo No. 1, edificio Anexo, Segundo piso, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Delegación Coyoacán, Teléfono 54844500 ext. 2500, 2500, 2502, 2503 y 2504 o a la Página de Internet www.coyoacan.df.gob.mx, toda</p>	<p>Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, como respuesta a las peticiones de información señaladas en el apartado de hechos, sin recabar de las totalidad de Direcciones, Unidades, o sujetos obligados de la propia Delegación correspondientes la información requerida...” (sic)</p>
---	--	---



<p>(sic)</p> <p>"2. SI EXISTE ALGÚN AVISO OTORGADO O EN TRÁMITE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL "EL HABANERO", O CON DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL "RESTAURANTE EL HABANERO", UBICADO EN LA CALLE HACIENDA VISTA HERMOSA NUMERO 80-B, COLONIA C.T.M. CULHUACÁN SECCIÓN 10, DELEGACION Coyoacán. CP. 04939 O 04480. CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>DE EXISTIR DICHOS AVISOS O PERMISOS SE SOLICITA ADEMÁS:</p> <p>a) COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O DE LA DELEGACION COYOACÁN, EL FOLIO, CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE, GIRO MERCANTIL AUTORIZADO O</p>	<p>vez que es la Autoridad competente para proporcionar la información solicitada. ..." (sic)</p>	
--	---	--



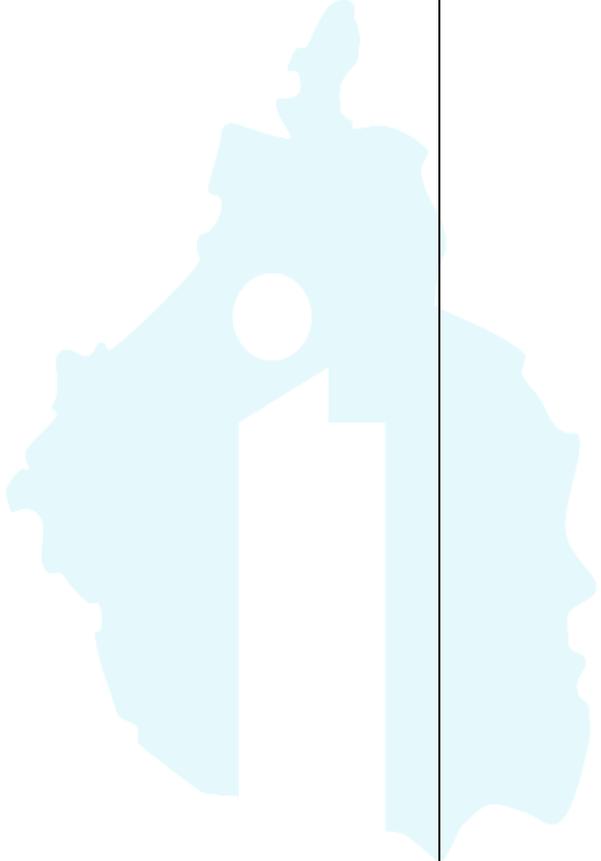
<p>DECLARADO POR EL SOLICITANTE, USO DE SUELO, SUPERFICIE DEL LOCAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.</p> <p>b) EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL O INTERESADO TITULAR DE DICHO AVISO O SOLICITUD.</p> <p>c) DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.</p> <p>d) FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES DE DICHO ESTABLECIMIENTO.” (sic)</p>		
<p>“3. SI EXISTE ALGÚN PERMISO OTORGADO DE ENERO DE 2009 A LA FECHA, O EN TRÁMITE PARA QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL "EL HABANERO" O "RESTAURANTE EL HABANERO" O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO UBICADO EN EL DOMICILIO CALLE HACIENDA VISTA HERMOSA NUMERO 80-B, COLONIA C.T.M. CULHUACÁN SECCIÓN</p>		



<p>10, DELEGACION Coyoacán. CP. 04939 O 04480. CIUDAD DE MÉXICO., COLOQUE ENCERES MESAS, SILLAS, EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO ELEMENTOS FIJOS, TOLDOS, LONAS, ANUNCIOS, EN SU CASO COPIA SIMPLE DE DICHO PERMISO O AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA DELEGACION COYOACÁN O LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.” (sic)</p>		
<p>“4. INFORME SOBRE LAS QUEJAS VECINALES, CIUDADANAS, O CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA, REPORTE O PETICIÓN EFECTUADA A LAS AUTORIDADES DE LA DELEGACION Coyoacán, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL D.F EN LA DEMARCACIÓN Coyoacán, DONDE EL DOMICILIO CALLE HACIENDA VISTA HERMOSA NUMERO 80-B, COLONIA C.T.M. CULHUACÁN SECCIÓN 10, DELEGACION Coyoacán. CP. 04939 O 04480. CIUDAD DE MÉXICO. O EL ESTABLECIMIENTO</p>		



<p>MERCANTIL "EL HABANERO" O RESTAURANTE EL HABANERO SE ENCUENTREN RELACIONADOS. ASÍ COMO EL INFORME DE LAS AUTORIDADES RELACIONADO CON EL SEGUIMIENTO, ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS MISMAS. CON EL SOPORTE DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2009 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD." (sic)</p>		
<p>"5. SI DE ENERO DE 2009 A LA FECHA DE LA PETICIÓN EXISTE ALGUNA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN REALIZADA O POR REALIZARSE SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O CUALQUIER OTRA VISITA O VERIFICACIÓN DE NATURALEZA INDISTINTA PRACTICADA EN LA DIRECCION PROPORCIONADA Y EFECTUADA POR AUTORIDADES DE LA DELEGACION COYOACÁN O DEL GOBIERNO DE LA</p>		

<p>CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITANDO EN CASO DE EXISTIR COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO (S) CORRESPONDIENTE (S).” (sic)</p>		
<p>“6. SI EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA DELEGACION COYOACÁN DE LOS AÑOS 2009 A LA FECHA SE ENCUENTRA REGISTRADO ALGÚN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CUYA DIRECCION PROPORCIONADA CORRESPONDA A LA UBICADA EN CALLE HACIENDA VISTA HERMOSA NUMERO 80- B, COLONIA C.T.M. CULHUACÁN SECCIÓN 10, DELEGACION Coyoacán. CP. 04939 0 04480. CIUDAD DE MÉXICO.” (sic)</p>		
<p>7.- SI EXISTEN SOLICITUDES DE CAMBIO DE USO DE SUELO, EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS DE CERTIFICADOS UNICOS DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA VISTA HERMOSA NUMERO 80-B, COLONIA C.T.M. CULHUACÁN SECCIÓN</p>		



10, DELEGACION Coyoacán. CP. 04939 0 04480. CIUDAD DE MÉXICO. DE ENERO DE 2009 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.” (sic)		
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore



las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios del recurrente tratan de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información requerida, ya que se inconformó porque no se le entregó la información de su interés.

Por lo anterior, resulta conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala siguiente:

Artículo 125. ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época



*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado se limitó a sostener su respuesta, asimismo, indicó haber entregado el oficio DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/941/2016 del ocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, sin embargo, del estudio a las constancias que se remitieron como respuesta, se desprende que no fue así, ya que no existe constancia del dicho del Sujeto de haber remitido dicho oficio junto con el anexo que precisó.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el recurrente **se inconformó de manera general con la respuesta dada a su solicitud de información, ya que no se le entregó la información de su interés.**

De ese modo, para determinar si se debe conceder o no el acceso a la información requerida, es necesario entrar al estudio del agravio hecho valer por el recurrente y, para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón y su requerimiento es susceptible



de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o sí, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...



XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o



conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o posesión de los mismos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de información de los particulares.

- Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el



funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Ahora bien, se procede a analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en concordancia con los agravios hechos valer por el recurrente, con el objeto de que este Órgano Colegiado proceda a analizar la legalidad de la misma, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular y sí, en consecuencia, resultan o no fundados sus agravios.

Precisado lo anterior, este Instituto procede a analizar la normatividad aplicable al Sujeto Obligado con el objeto de verificar si se encuentra en posibilidades de atender los cuestionamientos del particular.

En ese sentido, se tiene que el Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán, establece lo siguiente:

1.1.1.0.2.0.0.0 SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS JURÍDICOS

OBJETIVO

Supervisar el seguimiento de los juicios en donde el Órgano Político-Administrativo en Coyoacán sea parte, así como supervisar las resoluciones de calificación de las actas de visitas de verificación a obras y a establecimientos mercantiles.

1.1.1.0.2.2.0.0 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES A OBRAS Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

OBJETIVO

Llevar a cabo el procedimiento de Calificación de las Visitas de Verificación previsto en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, derivadas de las visitas que practican los verificadores administrativos en las materias de construcción de obras, anuncios, establecimientos mercantiles, mercados, vía pública y protección civil, y a fin de emitir los proyectos de resoluciones correspondientes.

FUNCIONES

- *Elaborar los proyectos de acuerdos respecto de los escritos de observación presentados por los particulares, respecto de las irregularidades asentadas en las actas de Visita de Verificación, en materia de construcción y edificaciones, anuncios, establecimientos mercantiles, mercados, vía pública y protección civil, admitiendo pruebas en caso de haber sido ofrecidas, señalando fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.*
- *Preparar los proyectos de resolución de calificación de las actas de visita de Verificación debidamente fundadas y motivadas de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes, relacionadas con las obras de construcción, anuncios, establecimientos mercantiles, mercados, vía pública y protección civil, determinando las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la normatividad aplicable, por las omisiones o irregularidades detectadas en las visitas de verificación.*
- *Preparar los proyectos de Acuerdos Administrativos debidamente fundados y motivados para la imposición de medidas de seguridad aplicable de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes, en materia de construcción y edificaciones, anuncios, establecimientos mercantiles, mercados, vía pública y protección civil.*

1.1.2.0.1.2.0.0 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

OBJETIVO

Controlar, registrar, programar, clasificar, calendarizar y dar seguimiento a las visitas de verificación administrativas relacionadas con los establecimientos mercantiles y de protección civil, así como supervisar y vigilar la actividad de los verificadores administrativos adscritos a esta área para mantener el control y conocimiento de las actividades realizadas por los mismos.

FUNCIONES

- *Atender a la ciudadanía y dar respuesta a las quejas que en su caso motivaron las visitas de verificación administrativa de establecimientos mercantiles.*

1.1.2.0.2.2.0.0 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

OBJETIVO

Contar con un padrón general de los establecimientos mercantiles que se ubican dentro del ámbito territorial del Órgano Político-Administrativo, a fin de obtener un criterio que indique la capacidad comercial generada por los propios establecimientos mercantiles; así como autorizar bailes y fiestas religiosas para que no se pierdan las tradiciones de la Delegación Coyoacán.

FUNCIONES

- *Calificar licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles cuando éstos así lo requieran y cumplan con la normatividad correspondiente.*
- *Llevar a cabo el procedimiento y seguimiento de la revalidación de licencias de funcionamiento.*
- *Elaborar la documentación necesaria para realizar el trámite de traspasos y ampliaciones de giros mercantiles.*
- *Depurar y registrar las altas y bajas de giros mercantiles, a efecto de contar con un padrón actualizado.*
- *Analizar las solicitudes de apertura de establecimientos y en su caso recabar la autorización de la Subdirección de Gobierno y Giros Mercantiles para que acrediten su legal funcionamiento.*
- *Verificar y validar la veracidad de los datos asentados en las solicitudes de licencias y/o declaración de apertura de cada establecimiento mercantil.*
- *Revisar que las solicitudes de bailes tradicionales y fiestas religiosas, así como eventos populares, cumplan con los requisitos establecidos e integrar el respectivo expediente. o Analizar solicitudes referentes a expedición de permisos para la colocación de enseres en la vía pública.*
- *Revisar las solicitudes para los giros mercantiles que requieren funcionar y operar por una sola ocasión o un solo evento e integrar el expediente correspondiente para que la autorice la Subdirección de Gobierno y Giros Mercantiles.*
- *Revisar que las solicitudes para la celebración de bailes, espectáculos públicos, eventos artísticos, culturales, musicales, deportivos y/o cinematográficos en vía pública, dentro del ámbito territorial de la Delegación Coyoacán, se encuentren debidamente requisitadas e informara a la Subdirección de Gobierno y Giros Mercantiles si es o no procedente la autorización.*



- *Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.*

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- El Órgano Político Administrativo en Coyoacán tiene como atribuciones supervisar los establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de su demarcación territorial.
- La Subdirección de Procesos Jurídicos tiene como objeto supervisar las resoluciones de calificación de las Actas de Visitas de Verificación a establecimientos mercantiles.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles tiene como objeto llevar a cabo el procedimiento de calificación de las Visitas de Verificación previsto en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, derivadas de las Visitas que practican los Verificadores Administrativos en las materias de establecimientos mercantiles, a fin de emitir los proyectos de resoluciones correspondientes.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles tiene como objeto atender a la ciudadanía y dar respuesta a las quejas que en su caso motivaron las Visitas de Verificación Administrativa de establecimientos mercantiles.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos tiene como objeto contar con un Padrón General de los Establecimientos Mercantiles, asimismo, califica las Licencias de Funcionamiento para Establecimientos Mercantiles cuando éstos así lo requieran y cumplan con la normatividad correspondiente, también, depura y registra las altas y bajas de giros mercantiles, a efecto de contar con un Padrón actualizado, y a su vez, verifica y valida la veracidad de los datos asentados en las solicitudes de Licencias y/o Declaración de Apertura de cada establecimiento mercantil,

En ese orden de ideas, resulta inobjetable que el Sujeto Obligado está en aptitud de pronunciarse respecto de los requerimientos del particular, sin que sea necesario para lo anterior que manifieste que no está dentro de sus atribuciones conocer sobre la



materia de establecimientos mercantiles que se encuentran dentro de su demarcación territorial, y orientar al particular para que dirija su solicitud de información ante otro Sujeto Obligado, siendo que de sus atribuciones se desprende lo contrario.

Ahora bien, robustece lo anterior, lo señalado por el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino, a través del oficio DGJG/DG/SGyGM/GMyEP/941/2016, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, donde indicó que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, hizo de su conocimiento lo siguiente:

GIRO	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	EXISTENCIA DE ANTECEDENTES
CAFETERÍA O FONDAS VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS	EL HABANERO	HACIENDA VISTA HERMOSA, NUMERO 80-B, COLONIA CULHUACAN CTM SECCIÓN X, C.P. 04480	AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO, CON CLAVE ÚNICA DE ESTABLECIMIENTO COAVAP2016-08-2600183408, A NOMBRE DE C. ARTURO PÉREZ VARGAS, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016.

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió copia simple en versión pública de la Constancia del Trámite del establecimiento mercantil que se detalló en la tabla anterior.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado indicó que en el lugar señalado por el particular en su solicitud de información, se encontraba un establecimiento mercantil, el cual tenía un Aviso de Funcionamiento de Bajo Impacto, por lo que puede pronunciarse respecto de la solicitud de información del particular



Por otro lado, del contenido de la respuesta, se puede advertir que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y el Director de Desarrollo Urbano, si bien emitieron una respuesta a la solicitud de información, lo cierto es que el Sujeto Obligado se limitó sólo a turnar la misma a esas Unidades Administrativas, lo que no debió de ser así, ya que, debió haber turnado a todas la Unidades para que, de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran respecto de los requerimientos.

De lo anterior, se puede determinar que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, que establece lo siguiente:

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

I. Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente, excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.

II. Enviar al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones el acuse de recibo del sistema electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, mismo que indicará la fecha de presentación de la solicitud, así como el número de folio que le haya correspondido y precisará los plazos de respuesta aplicables.

III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.



...

En tal virtud, a criterio de este Órgano Colegiado, se concluye que la Subdirección de Procesos Jurídicos, la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, de conformidad con sus atribuciones, pueden estar en aptitudes de pronunciarse respecto de los requerimientos del particular.

Al respecto, resulta pertinente citar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa y categórica cada uno de los cuestionamientos, circunstancia que no aconteció, ya que el Sujeto, a través de su

respuesta, no satisfizo en su totalidad todos y cada uno de los requerimientos.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese sentido, y debido a que el Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones necesarias para poder emitir un pronunciamiento respecto de los requerimientos establecidos en la solicitud de información, y que no turnó la misma a todas las Unidades Administrativas que de conformidad con sus atribuciones estaban en posibilidad de pronunciarse, es posible concluir que los agravios del recurrente resultan **fundados**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Coyoacán y se le ordena lo siguiente:

- Turne la solicitud de información ante la Subdirección de Procesos Jurídicos, la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, a efecto de que proporcionen lo requerido en la modalidad elegida por el particular, y en caso de que lo solicitado contenga información confidencial, clasifique la misma en términos del artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo



de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Coyoacán y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando



copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión



Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**